

# Crean el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO - que deberán prestar los egresados de las Faculta- des de Derecho de las Universidades del país

## DECRETO LEY N° 25647

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.**- Créase el Servicio Civil de Graduandos -SECIGRA DERECHO- que deberán prestar los estudiantes que han culminado sus estudios profesionales en las Facultades de Derecho de las Universidades del país, que egresen a partir de la dación del presente Decreto Ley.

**Artículo 2°.**- La prestación del SECIGRA DERECHO se efectuará, exclusivamente, en el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia el Ministerio de Trabajo y Promoción Social y el Ministerio de Educación como una acción complementaria para coadyuvar a una más pronta y eficiente administración de justicia y de administración pública y alfabetización, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

**Artículo 3°.**- La duración del SECIGRA DERECHO es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación en el Organismo asignado.

**Artículo 4°.**- Para obtener el Título Profesional de Abogado, las Universidades exigirán al egresado como requisito previo para el otorgamiento del título, la presentación de la certificación expedida por el Organismo competente, visada por el Ministerio de Justicia, que acredite el cumplimiento del SECIGRA DERECHO, además de un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad.

**Artículo 5°.**- El graduando tendrá derecho a que el año de duración del SECIGRA DERECHO le sea reconocido de abono como tiempo de servicios prestados al Estado.

**Artículo 6°.**- El Ministerio de Justicia es el encargado de organizar, coordinar, asignar a los graduandos y supervisar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**Artículo 7°.**- En el caso de estudios profesionales de Derecho cursados en el extranjero o de solicitudes de revalidación, reconocimiento o inscripción de títulos en nuestro país, será requisito previo el cumplimiento del SECIGRA DERECHO por parte del interesado.

**Artículo 8°.**- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir y asignar los recursos-

económicos necesarios para la implementación y funcionamiento del SECIGRA DERECHO.

**Artículo 9°.** Constitúyase una Comisión Multi-sectorial encargada de proponer al Ministerio de Justicia, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días naturales contados a partir de su instalación, el Anteproyecto de Reglamento de este Decreto Ley.

La Comisión estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Dos representantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, nacionales y particulares, designados por la Asamblea Nacional de Rectores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Las Universidades adecuarán sus estatutos y programas de estudios de las Facultades de Derecho a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**SEGUNDA.**- El Programa SECIGRA DERECHO se iniciará en el ámbito del actual Distrito Judicial de Lima, desarrollándose a nivel de los auxiliares jurisdiccionales de Primera Instancia, como Plan Piloto durante 1993 y conforme lo permita la disponibilidad presupuestal se ampliará a los demás Distritos Judiciales de la República.

**TERCERA.**- En tanto culmine el proceso de evaluación y ratificación establecido en el Decreto Ley N° 25446 y se realice el Concurso de Méritos de acuerdo a ley, la cobertura de las plazas vacantes, existentes o que se produzcan, del cargo de Secretario de Juzgado, se realizará con egresados de las Facultades de Derecho de las Universidades situadas en el respectivo Distrito Judicial.

A tal efecto, los Decanos de las Facultades mencionadas remitirán en el día al Presidente de la Corte Superior respectiva, la relación de egresados, por orden de méritos, para que aquel, luego de la evaluación correspondiente, cubra las vacantes de Secretario de Juzgado, en forma proporcional y equitativa de acuerdo al número de Facultades de Derecho existentes en su Distrito Judicial, de ser el caso.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Adiciónase al Artículo 22° de la Ley N° 23733, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 739, el párrafo siguiente:

"El Título Profesional de Abogado se obtendrá después de ser egresado y haber cumplido el SECIGRA DERECHO durante un (1) año consecutivo, debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad".

**SEGUNDA.**- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Ley.

**TERCERA.**- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 1° de abril de 1993, con excepción de la Tercera Disposición Transitoria, que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Minis-  
tro de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turis-  
mo e Integración  
JAIME YOSHIYAMA TANAKA  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vi-  
vienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro  
de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación